

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2020-00176-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera y segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2020-00176-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

De otra parte, el procurador judicial de la parte ejecutante, solicita en primera medida, se decrete el embargo de las sumas de dinero en las cuentas de titularidad de los ejecutados, la cual se concederá.

Sin embargo, respecto de la solicitud de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **HÉCTOR HERNÁN GIRALDO SERNA**, se advierte que tales son objeto de registro y en esa medida, no fue aportado documento en el que sea posible evidenciar la propiedad de ellos respecto del demandado, por lo cual se negaran.

Finalmente, respecto la manifestación elevada por la procuradora judicial del demandado **JORGE ELIECER MARTÍNEZ GAITÁN** visible en archivo 25 del plenario virtual, se le informa que mediante auto del 15 de agosto de 2023, notificado por anotación por Estado, fue aprobada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se publica en el micro sitio dentro de la pestaña "Traslados especiales y ordinarios", siendo entonces, de esta manera, la forma en que fueron notificadas las actuaciones que menciona desconocer.

También valga la pena advertir que desde que la parte demandada es notificada y conoce del litigio, todas las actuaciones surtidas dentro de tal son notificadas por Anotación en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.** y de manera solidaria hasta el monto de sus aportes sociales a los señores **HÉCTOR HERNÁN GIRALDO SERNA** y **JORGE ELIECER MARTÍNEZ GAITÁN** y a favor del demandante **MARCO ANTONIO CERÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$899.413.00)** por concepto de Salarios.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$856.579.00)** por concepto de Cesantías.
- La suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$42.828.00)** por concepto de Intereses a las Cesantías.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$856.979.00)** por concepto de prima de servicios.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$346.459.00)** por concepto de Vacaciones.
- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.499.974.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías
- La suma de por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA** de que trata el artículo 65 del CST a razón de **\$27.603.86** diarios que correrá desde la fecha de terminación del contrato de trabajo y hasta el momento en que se cancele lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.640.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

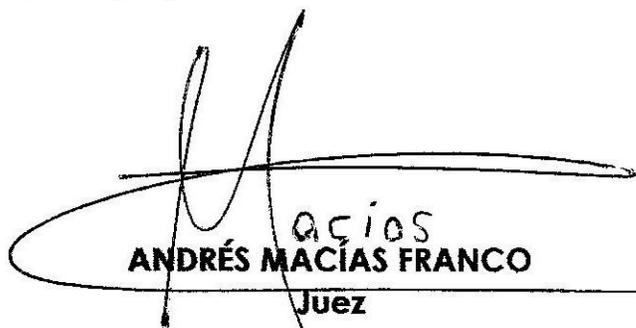
CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.**, con **NIT. 830.022.897-5**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en archivo 19 del diligenciamiento.

- Límitese el embargo a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NIÉGUENSE las demás medidas cautelares solicitadas, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.**, o quien haga sus veces, y a los socios **HÉCTOR HERNÁN GIRALDO SERNA** y **JORGE ELIECER MARTÍNEZ GAITÁN**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez